

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al titular de la Unidad de Crédito Público para que, en forma conjunta o separada, ejerzan las facultades que en materia de crédito público se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-215.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, con fundamento en los artículos 14 y 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracciones I y V, 5o. de la Ley General de Deuda Pública; 4o., 6o., fracción XXX, 7o., primer párrafo, así como 17, fracciones X, XIV y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Deuda Pública, corresponde a esta dependencia la contratación y el manejo de la deuda pública de la Federación, así como la realización y autorización de todas las operaciones en que se haga uso de crédito público;

Que el país requiere mayores recursos y renovar su capacidad real para programar con certidumbre su desarrollo para el largo plazo, en un ámbito de finanzas públicas sanas que encuentren un balance duradero entre las necesidades de la Nación, adquiriendo compromisos de pago en montos y condiciones que puedan ser sustentadas por las siguientes generaciones;

Que, en ese sentido, la estrategia de deuda pública se orienta a mejorar el perfil de amortizaciones de la misma, disminuir el costo financiero del sector público, reducir la vulnerabilidad de las finanzas públicas a movimientos en las tasas de interés y tipos de cambio, así como atenuar el impacto de perturbaciones externas que resulten en cambios de la disponibilidad de recursos en los mercados internacionales de capital;

Que, según lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde al C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al C. Titular de la Unidad de Crédito Público ejercer, por una parte, de conformidad con el acuerdo que expida el titular de esta Secretaría, las facultades de ésta en materia de negociación y contratación del crédito público, así como fungir como representantes de la propia Secretaría en dicha materia y suscribir los títulos y documentos relativos y, por la otra parte, previo acuerdo superior, negociar e instrumentar y, en su caso, suscribir operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, así como instrumentar y formalizar los mandatos asociados con el crédito público que otorga el Gobierno Federal a través de esta Secretaría;

Que, con el acuerdo del titular de esta Secretaría que autorice a los servidores públicos a que hace mención el párrafo anterior para que ejerzan las facultades señaladas en el mismo, quedaría satisfecho el respectivo requisito señalado en las disposiciones reglamentarias aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al C. Titular de la Unidad de Crédito Público para que, en forma conjunta o separada, ejerzan las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de negociación y contratación del crédito público; funjan como representantes de la Secretaría en dicha materia y suscriban los títulos y documentos relativos, para lo cual deberán sujetarse a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye al C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al C. Titular de la Unidad de Crédito Público a que, en forma conjunta o separada, negocien e instrumenten y, en su caso, suscriban operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno Federal, incluyendo los programas de apoyo a deudores de la banca, conforme a lo establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Se autoriza e instruye al C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al C. Titular de la Unidad de Crédito Público, a instrumentar y, en su caso, formalizar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría, conforme a lo establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Los servidores públicos a que se refiere el presente acuerdo deberán informar periódicamente al suscrito, respecto del ejercicio de las autorizaciones conferidas a ellos por virtud de este mismo instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deja sin efectos el "Acuerdo que autoriza a los ciudadanos Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Gerardo Rodríguez Regordosa, Titular de la Unidad de Crédito Público, para ejercer las facultades contenidas en el artículo 17 fracciones X, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2005.

México, D.F., a 14 de febrero de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/026/2007.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-1635 del 6 de julio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de julio de 1994, otorgó autorización a "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante diverso número UBA/010/2006, de fecha 19 de enero de 2006;

II. Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2007, "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero", por conducto de su representante legal, señor Arturo Nicolás Calderón Flores, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 13 de noviembre de 2006 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", resolvió llevar a cabo la reforma integral a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;

III. Mediante el escrito señalado en el antecedente II de este oficio, "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero", exhibió a esta Secretaría copia certificada de la escritura pública número 119,684, de fecha 8 de diciembre de 2006, protocolizada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 2006, bajo el folio mercantil número 191460, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;

3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", como se describen en el antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y

4. Que, según consta en la copia certificada de la escritura pública referida en el antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 2006,

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS

LA AUTORIZACION OTORGADA A FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA

CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-1635 del 6 de julio de 1994, y modificada por última vez mediante diverso UBA/010/2006 del 19 de enero de 2006, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero" ha quedado sin efectos a partir del 19 de diciembre de 2006, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

México, D.F., a 30 de enero de 2007.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del subsidio a la prima del Seguro Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO.

LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 43, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 25 y Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, en su Anexo 17 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2005", del Ramo 06 SHCP, en su apartado "Financiamiento y Seguro Rural", se estableció el programa "Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario", con base en lo cual se expidió el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005, en donde se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VIII "De las Reglas de Operación para Programas" del propio Decreto y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006.

Que el aseguramiento agropecuario es un instrumento financiero valioso para evitar la descapitalización del productor ante la ocurrencia de eventos dañosos que afectan sus actividades.

Que esta Secretaría ha considerado conveniente modificar las actuales Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006, a fin de mantener la operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a fin de mantener el principio de dar prioridad al ramo agrícola en la aplicación de los recursos públicos asignados a dicho programa.

Que para garantizar el cumplimiento pleno de los fines que motivan el otorgamiento del subsidio a la prima del seguro agropecuario, es necesario que en el seguro agrícola se mantenga la diferenciación de tasas en cuatro regiones para los cultivos básicos y oleaginosas y una tasa única para el resto de los cultivos, en tanto que, en el seguro ganadero, sólo se mantienen las coberturas elegibles que fortalecen los aseguramientos con un gran impacto en los riesgos pecuarios y en un mayor número de beneficiarios.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Anexo 7 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", del "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", se encuentra previsto el Programa "Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario".

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican la primera, segunda, cuarta, sexta, décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima séptima, décima octava, vigésima y vigésima primera de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERA.- ...

...

...

Fondos: en singular o plural, a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos o reconocidos conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005;

LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

OIC: al Organismo Interno de Control en AGROASEMEX;

PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

Productores Agropecuarios: en singular o plural, a los beneficiarios del Subsidio, personas físicas o morales que obtengan de las Aseguradoras o de los Fondos la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad;

Programa del Subsidio: al Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

Reglas: a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

SFP: a la Secretaría de la Función Pública;

Seguro Agropecuario: al Seguro Agrícola y de Animales;

Sistema de Aseguramiento: al Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural que se integra por Aseguradoras, Fondos y AGROASEMEX;

Subsidio: a los recursos públicos asignados por el PEF al Programa del Subsidio, y

USVP: a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría.

SEGUNDA.- ...

La LFPRH establece que los recursos públicos asignados a los programas previstos en el PEF se sujetarán a reglas de operación con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

De conformidad con la LFPRH los recursos públicos asignados por el Gobierno Federal al Programa del Subsidio, deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los Subsidios.

...

...

CUARTA.- ...

Cobertura

...

Características, tipo y monto del Subsidio

1. a 4. ...

5. En la operación del Subsidio no deberán excederse los recursos públicos autorizados para el ejercicio fiscal 2007, mismos que ascienden a la cantidad de \$450'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Dichos recursos se aplicarán de manera prioritaria al seguro agrícola.

SEXTA.- ...

a) ...

...

...

Función zootécnica: Es la actividad productiva para la que se utiliza un animal.

Función de ordeña: La de los animales destinados a la producción de leche, mantenidos en unidades de producción estabuladas o semi-estabuladas.

Función de reproducción: La de los animales manejados en unidades de producción intensivas, semi-intensivas o extensivas, cuya actividad principal es la producción de crías.

Doble función: La de los animales destinados a la producción de crías y de leche en forma combinada, en unidades de producción semi-intensivas o extensivas.

Función de engorda: La de las especies animales destinadas a la producción de carne, en unidades de producción intensivas, semi-intensivas o extensivas.

Función de trabajo: La de los animales destinados a la realización de labores agrícolas y de carga en el medio rural.

Muerte: Pérdida de las funciones vitales de un animal.

Sacrificio forzoso: Es la determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista, cuando los animales sufran una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio, conforme a la práctica veterinaria.

a.1) ...

Seguro de Alta Mortalidad: El que protege a los animales por el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso ocasionado por un acontecimiento súbito e impredecible que incrementa de manera repentina la mortalidad habitual de la unidad de producción, en un período máximo de 30 días naturales, según se convenga en las condiciones de seguro, y originado por una misma causa.

Seguro de pérdida de producción de leche: El que cubre la pérdida de producción de leche de los vientres protegidos con un seguro de alta mortalidad, cuando el riesgo cubierto por éste se presente.

Seguro de pérdida del producto de la gestación: El que protege la pérdida del producto de la gestación de los vientres asegurados por alta mortalidad, al presentarse el riesgo cubierto por éste.

Seguro de pérdidas por inundación: El que cubre el riesgo de inundación que origine la imposibilidad de efectuar el ordeño o el acceso a la unidad de producción que impida la comercialización de la leche. Para que proceda el Subsidio, deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual y pago de prima en una exhibición.

Seguro de pérdidas por tratamientos específicos: El que cubre la imposibilidad de comercializar la leche debido a la contaminación originada por la aplicación de tratamientos médicos veterinarios para enfermedades específicas. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual y pago de prima en una exhibición.

Seguro de Enfermedades Exóticas: El que cubre exclusivamente la muerte colectiva de animales originada por enfermedades que no se encuentran en el país y que al presentarse se declaren exóticas por la autoridad federal de salud animal. Este esquema no incluye la despoblación de animales enfermos o sanos expuestos al brote.

Para que proceda el Subsidio en los casos de este subinciso, deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la prima se realice en un máximo de dos exhibiciones, salvo que se trate de aseguramientos de animales de la función de engorda, donde el Subsidio procederá por vigencias mínimas de tres meses en bovinos y cuatro meses para las demás especies, con pago de la prima en una exhibición.

a.2) Seguros con Subsidio de hasta el 30% del costo de la prima.

Seguro de Programas de Fomento: El que protege el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso a los animales incluidos en programas implementados por el Gobierno Federal, con o sin participación estatal y/o municipal, con la finalidad de promover la repoblación del ganado o el mejoramiento genético. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia mínima de un año, y el pago de la prima se cubra en una exhibición.

Seguro de Campañas Zoonositarias: El que protege el riesgo de muerte por enfermedad y, en su caso, despoblación ordenada por la autoridad de salud animal de los animales incluidos en programas federales de control o erradicación de enfermedades específicas, con o sin participación estatal y/o municipal. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual y pago de la prima en un máximo de dos exhibiciones.

Seguro de Adaptación para Programas de Fomento: El que protege el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso, así como el de pérdida de la función en animales de trabajo, a los animales incluidos en programas implementados por el gobierno federal, con o sin participación estatal y/o municipal, en un nuevo lugar de radicación en el que desarrollarán su función zootécnica. Para que proceda el Subsidio la vigencia mínima será de 30 días naturales y la máxima de 45 días naturales no renovables para las mismas cabezas aseguradas, y el pago de la prima será en una sola exhibición.

Seguro de Transporte Ganadero: El que protege a los animales por el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso, durante su traslado desde su lugar de origen hasta su destino final, incluyendo las maniobras de embarque y desembarque. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos cuyo pago de la prima se realice en una exhibición, excepto en aseguramientos en el esquema de declaración, cuya prima puede ser cubierta en forma mensual.

Seguro de Riesgos Ordinarios de Tránsito: El que protege únicamente el riesgo de muerte ocasionada directamente por accidente de tránsito. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos cuyo pago de la prima se realice en una exhibición, excepto en aseguramientos en el esquema de declaración cuya prima podrá ser cubierta en forma mensual, con base en los endosos realizados. No procederá solicitar Subsidio para seguros cuyo transporte no se haya realizado y cuya prima no se haya pagado.

Seguro de Estancia Temporal: El que protege a los animales por el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso, durante el tiempo que son mantenidos en exposiciones, subastas, ferias y concursos. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con pago de primas en una exhibición. No procede solicitar Subsidio para seguros no operados o no cobrados.

Seguro de Estaciones Cuarentenarias: El que protege a los animales por el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso, durante el tiempo que son mantenidos en estaciones cuarentenarias. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con pago de primas en una exhibición, excepto en aseguramientos en el esquema de declaración, cuya prima puede ser cubierta en forma mensual, con base en los endosos realizados. No procederá solicitar Subsidio para seguros cuya vigencia no haya iniciado y la prima no se haya pagado.

Seguro de Radicación: El que protege el riesgo de muerte por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso a los animales en el lugar donde realizan su función zootécnica. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de productores que posean un máximo de 250 bovinos, 250 equinos, o 500 ovinos, caprinos, o porcinos. Para efectos de estas Reglas las unidades de producción no deberán fraccionarse para tener acceso al Subsidio. La vigencia mínima será de un año, excepto en la función de engorda que será equivalente a la duración de su ciclo productivo. El pago de la prima deberá cubrirse en un máximo de dos exhibiciones.

Seguro de Adaptación: El que protege el riesgo de muerte de los animales en un nuevo lugar de radicación en el que desarrollarán su función zootécnica, por enfermedad, accidente o sacrificio forzoso, y pérdida de la función en animales de trabajo. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de productores que posean un máximo de 250 bovinos, 250 equinos, o 500 ovinos, caprinos, o porcinos. Para efectos de estas Reglas las unidades de producción no deberán fraccionarse para tener acceso al Subsidio. La vigencia mínima será de 30 días naturales y la máxima de 45 días naturales no renovables para las mismas cabezas aseguradas, y la prima deberá pagarse en una sola exhibición.

a.3) Seguros con Subsidio de hasta el 20% del costo de la prima.

Seguro Acuícola: El que protege el riesgo de muerte o fuga de los crustáceos y la muerte de peces mantenidos en unidad de producción con fines comerciales. En este esquema de Subsidio se incluyen aseguramientos con vigencia mínima de cuatro meses y pago de primas en una exhibición.

Seguro de Accidentes para Aves: El que protege a las aves comerciales del riesgo de muerte colectiva causada por accidentes. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la prima se realice en una exhibición.

Seguro de Accidentes para Porcinos: El que protege a los porcinos del riesgo de muerte colectiva causada por accidentes. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la prima se realice en una exhibición.

Seguro de Accidentes Apícola: El que protege contra los riesgos de muerte o fuga de las abejas de una colmena por accidentes. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la prima se realice en una exhibición.

b) ...

...

...

...

Porcentaje de Subsidio aplicable a la prima del seguro:

ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO (*)
ALTA MORTALIDAD	50
PERDIDA DE PRODUCCION DE LECHE POR ALTA MORTALIDAD	50
PERDIDA DEL PRODUCTO DE LA GESTACION POR ALTA MORTALIDAD	50
ENFERMEDADES EXOTICAS POR UN EVENTO DE ALTA MORTALIDAD	50
PERDIDAS POR INUNDACION	50
PERDIDAS POR TRATAMIENTOS ESPECIFICOS	50
DE PROGRAMAS DE FOMENTO	30
DE CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS	30
RADICACION	30
ADAPTACION	30
TRANSPORTE GANADERO	30
ESTANCIA TEMPORAL	30

ESTACIONES CUARENTENARIAS	30
RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO	30
ACUICOLA	20
SEGURO DE ACCIDENTES: AVICOLA, APICOLA Y PORCICOLA	20

(*) En relación con el importe de la prima

c) ...

...

d) ...

No se otorgará el Subsidio a los aseguramientos de caninos, felinos, animales de ornato, de compañía, de pelea, equinos de alto valor en sus distintas funciones, los toros de lidia y animales exóticos o de zoológico.

En ningún caso serán objeto de Subsidio esquemas de administración de pérdidas ni coberturas que protejan la mortalidad habitual de las unidades de producción o limiten la responsabilidad del asegurador a una mortalidad pactada.

DECIMA PRIMERA.- ...

Causas de incumplimiento

...

a).- a b).- ...

...

...

Causas de devolución del Subsidio

...

a).- a b).- ...

...

Suspensión y reducción de recursos

...

Reembolso

Los recursos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se destinen a los fines autorizados en estas Reglas y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal no se hayan devengado serán devueltos a AGROASEMEX a fin de que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 176 del Reglamento de la LFPRH.

DECIMA SEGUNDA.- ...

Coordinación Institucional

...

Instancias Ejecutoras

La USVP, en la ejecución del Programa del Subsidio, tendrá las facultades y atribuciones que se deriven de los Lineamientos de Operación a que se refieren la décima cuarta y la décima quinta de estas Reglas.

...

Las Aseguradoras y los Fondos presentarán sus solicitudes conforme a los formatos previstos en los anexos de los Lineamientos de Operación de estas Reglas, a la Dirección General Adjunta de Finanzas Corporativas de AGROASEMEX. En caso de dudas podrán solicitar información al teléfono 01800-400-3100.

Instancias normativas

...

...

...

...

La USVP.

La Secretaría integrará y presidirá, por conducto de la USVP, un Grupo de Trabajo en el que participará un representante de: SAGARPA; AGROASEMEX; de cada Aseguradora y del Organismo Integrador Nacional de Fondos de Aseguramiento Agropecuario registrado de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

...

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto conocer el seguimiento y evaluación de los avances del Programa del Subsidio, de acuerdo con la información prevista en la décima sexta de estas Reglas. El Grupo de Trabajo podrá proponer a la USVP adecuaciones a estas Reglas.

El Grupo de Trabajo sesionará cuando así lo estime necesario la USVP, pero en todo caso se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de la USVP notificada con cinco días hábiles de anticipación.

...

La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, las presentes Reglas.

DECIMA CUARTA.- ...

Difusión

Estas Reglas y sus Lineamientos de Operación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y AGROASEMEX las difundirá en su página de Internet www.agroasemex.gob.mx.

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas del Programa del Subsidio, se difundirá trimestralmente en dicha página de Internet, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre de que se trate.

DECIMA SEPTIMA.- ...

Interna

AGROASEMEX reportará a su órgano de gobierno el seguimiento del Programa del Subsidio, en los informes semestrales a que se refiere el artículo 59, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Externa

El Programa del Subsidio se evaluará en los términos previstos en el PEF y en los artículos 78 de la LFPRH y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- ...

...

- ...

- ...

- Primas en relación con las programadas en el periodo y el año fiscal.

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

VIGESIMA.- ...

...

...

...

De los resultados de las auditorías y revisiones, en casos en que por su importancia los amerite, se dará conocimiento a la USVP.

...

VIGESIMA PRIMERA.- ...**Mecanismos, instancias y canales**

...

Las quejas y denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, vía telefónica o por el sistema de Internet, ante las oficinas correspondientes de la SFP, o bien ante el OIC. En el caso del OIC, podrán presentarse por vía telefónica al número 01800-4727080 o mediante correo electrónico a la dirección: agroquejanet@agroasemex.gob.mx.

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de subsidio por operaciones de seguros vigentes a la entrada en vigor de este Acuerdo, que AGROASEMEX haya rechazado y que se le presenten de nuevo, se tendrán por recibidas en la fecha de su recepción.

Para efectos de lo dispuesto en el octavo de los Lineamientos para la aplicación de las Reglas en las operaciones de seguro cuya vigencia haya concluido antes de la entrada en vigor de este acuerdo, las solicitudes de subsidio rechazadas por AGROASEMEX que se le presenten de nuevo a partir del inicio de vigencia de este Acuerdo, se tendrán por presentadas en la fecha de recepción de la solicitud rechazada para realizar el cómputo del plazo máximo de sesenta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subsidio.

TERCERO.- Las solicitudes de subsidio que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se regirán por éste sin perjuicio de la fecha de suscripción y vigencia del seguro de que se trate.

CUARTO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

QUINTO.- La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros.- Rúbrica.**

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL SEGURO PARA CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS.

LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 43, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 25 y Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, en su Anexo 17 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2005", en su apartado "Financiamiento y Seguro Rural", se encuentra previsto el Programa "Fondo de Contingencias y Autoaseguro", con base en lo cual se expidió el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006.

Que esta Secretaría ha considerado conveniente modificar las actuales Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2005 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006, con el fin de regular la operación del seguro para contingencias climatológicas conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Anexo 7 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", del "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", se encuentra previsto el Programa "Fondo de Contingencias y Autoaseguro".

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican la primera, segunda, quinta, octava, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y décima séptima de las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERA.- ...

1. ...

2. ...

3. Contingencias Climatológicas: a los fenómenos climáticos extremos de: sequía, exceso de lluvia, vientos y helada que tengan como consecuencia la pérdida total del cultivo, ya sea porque impida su implantación o disminuya el valor de la producción esperada en un importe que lo haga insuficiente para cubrir los costos de recolección, o que la biomasa de los pastizales disminuya a un nivel que haga necesario el suministro extraordinario de alimento al ganado.

4. ...

5. LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. OIC: al Organismo Interno de Control en AGROASEMEX.

7. PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

8. Prima: al costo del seguro que se sufragará con cargo a los recursos del Programa.

9. Programa: al Programa de Contingencias Climatológicas, que operará con recursos asignados en el PEF.

10. Reglas: a las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas.

11. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

12. SFP: a la Secretaría de la Función Pública.

13. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14. Seguro: al seguro paramétrico de naturaleza catastrófica diseñado y operado por AGROASEMEX, para cubrir Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- ...

La LFPRH establece que los recursos públicos asignados a los programas previstos en el PEF se sujetarán a reglas de operación con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

De conformidad con la LFPRH, los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal al Programa, deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

...

QUINTA.- ...

...

...

Los recursos asignados al Programa para cubrir la Prima son \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), que serán aplicados directamente por AGROASEMEX.

OCTAVA.- ...

La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, las presentes Reglas.

DECIMA.- ...

1. Agroasemex elaborará un estudio técnico conforme a los requerimientos del FAPRACC, en el que identificará las entidades federativas, cultivos y pastizales susceptibles de asegurarse mediante el uso de estaciones meteorológicas administradas por la CNA y/o el uso de sensores remotos, con base en la existencia de una base de datos confiable en cuanto a serie histórica y calidad de la información, así como una adecuada y eficiente infraestructura de medición.

2. Con base en los estudios técnicos realizados por AGROASEMEX, la SAGARPA procederá a la contratación del Seguro para aquellos estados, regiones, cultivos, pastizales y riesgos susceptibles de protegerse, sin exceder los recursos asignados al Programa.

3. Una vez aceptado el riesgo, AGROASEMEX procederá a emitir la póliza o pólizas correspondientes a favor de SAGARPA, en su calidad de asegurado, en donde consten el estado, superficie, cultivos y riesgos asegurados en cada una de las estaciones meteorológicas seleccionadas, o índices de vegetación protegidos en las zonas de pastizal, así como la suma asegurada y monto de la Prima. Emitida la póliza o pólizas, AGROASEMEX procederá a realizar la afectación presupuestal de los recursos del Programa hasta por el monto necesario para cubrir las Primas del Seguro.

4. ...

...

DECIMA PRIMERA.- ...

Los recursos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se destinen a los fines autorizados en estas Reglas y aquéllos que no se hayan devengado serán devueltos a AGROASEMEX a fin de que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 176 del Reglamento de la LFPRH.

DECIMA SEGUNDA.- ...**Avances físico-financieros**

Conforme a las disposiciones establecidas en la LFPRH, AGROASEMEX rendirá a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP, a su órgano de gobierno y a la propia Secretaría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido de este Programa conforme a estas Reglas, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados.

...

Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Programa a que se refieren estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de cada año, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la propia Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla.

DECIMA TERCERA.- ...**Interna**

...

Externa

El Programa se evaluará en los términos previstos en los artículos 78 de la LFPRH y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA.- ...

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y AGROASEMEX las difundirá en su página de Internet www.agroasemex.gob.mx.

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas del Programa se difundirá trimestralmente en dicha página de Internet, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre de que se trate.

DECIMA SEXTA.- ...**Mecanismos, instancias y canales**

...

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, en forma telefónica o por Internet, ante las oficinas correspondientes de la SFP, o bien ante el OIC. En el caso del OIC, podrán presentarse por teléfono al número 01800-710-2147 o mediante correo electrónico a la dirección: agroquejanet@agroasemex.gob.mx

...

...

DECIMA SEPTIMA.- ...

Grupo Indicador		Objetivo	Unidad de Medida	Indicador Estándar
Cultivos: Superficie Asegurada (hectáreas)/ 1'800,000 *	X 100	Evaluar el impacto del Programa en relación con la superficie estimada susceptible de ser asegurada durante el ejercicio 2007.	%	Al menos 85
Pastizales: De acuerdo con la cifra presupuestal Superficie Asegurada (hectáreas)/ 13'900,000 *				
Suma Asegurada/presupuesto 2007 para el FAPRACC	X100	Evaluar el impacto del Programa en relación con el presupuesto asignado al FAPRACC durante el ejercicio 2007.	%	Al menos 125

*Superficie estimada, medida en hectáreas, susceptible de ser asegurada durante el ejercicio 2007."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

TERCERO.- La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO.

LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 25 y Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que, por acuerdo publicado el 18 de febrero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006.

Que en términos de las citadas reglas y para efectos de regular la distribución, entrega, operación y administración de los recursos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los lineamientos de aplicación de las reglas antes mencionadas, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2005 y modificados mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 7 de julio de 2006.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Anexo 7 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", del "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", se encuentra previsto el "Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento", el cual debe continuar sujeto a reglas de operación y con base en lo cual esta Secretaría emitió el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005", y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006.

Que esta Secretaría ha considerado conveniente modificar los Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, a fin de mantener la operación del citado programa, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Anexo 7 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", del "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", se encuentra previsto el "Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento".

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican los lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de los Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- ...

...

1.- a 3.- ...

4.- Fondos: en singular o plural, a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos o reconocidos conforme a la Ley de Fondos.

5.- LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6.- Ley de Fondos: a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005.

7.- Organismos Integradores: en singular o plural, a las asociaciones de Fondos que se constituyan en los ámbitos nacional, estatal y local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Fondos.

8.- PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

9.- Programa: al Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

10.- Recursos autorizados: a los recursos presupuestarios autorizados en el PEF dentro del rubro de "Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento", en los que se sustenta el Programa.

11.- Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

12.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.- USVP: a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- ...

Los recursos del Programa que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan devengado, serán devueltos a AGROASEMEX a fin de que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación en los términos de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la LFPRH.

TERCERO.- La Secretaría será el órgano competente para resolver las controversias que surjan en relación con la aplicación de estos Lineamientos, para efectos administrativos.

CUARTO.- AGROASEMEX tendrá en todo tiempo la facultad de revisar la información y documentación que los Fondos y los Organismos Integradores hayan presentado para la solicitud de Apoyos o de reembolsos, así como la documentación comprobatoria que acredite que los Apoyos se solicitaron y ejercieron de conformidad con las Reglas. Para tal efecto, los Fondos y los Organismos Integradores, por el solo hecho de solicitar los apoyos, facultan a AGROASEMEX para revisar su contabilidad y su documentación soporte, a fin de verificar la aplicación y registro de los recursos fiscales recibidos.

AGROASEMEX podrá realizar revisiones documentales y supervisiones físicas en las oficinas de los Fondos y Organismos Integradores beneficiarios para verificar que los Apoyos se solicitaron, ejercieron y registraron conforme a las Reglas y a estos Lineamientos, así como para comprobar la existencia de los bienes y servicios adquiridos.

Los Fondos y Organismos Integradores deberán proporcionar las facilidades necesarias para la revisión y supervisión. Entregarán a AGROASEMEX la información y/o documentación que les requiera, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de la entrega del requerimiento correspondiente.

QUINTO.- Si como resultado de la revisión o supervisión AGROASEMEX detecta inconsistencias en la documentación o información relacionada con la solicitud o aplicación de los Apoyos otorgados, lo notificará por escrito al Fondo u Organismo Integrador de que se trate para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles justifique o aclare por escrito las observaciones con los argumentos o pruebas conducentes.

Vencido el plazo mencionado, con respuesta o sin ella, AGROASEMEX resolverá lo que sea procedente de conformidad con las Reglas y estos Lineamientos. Si la inconsistencia es causal de la pérdida del derecho a los Apoyos prevista en las Reglas, los Fondos y Organismos Integradores devolverán a AGROASEMEX, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique, el importe de los recursos públicos recibidos más un interés moratorio mensual igual a dos veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, de acuerdo a las tasas aplicables, desde la fecha en que lo hayan recibido y hasta la fecha de su total liquidación".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

TERCERO.- La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO.

LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 25 y Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, en su Anexo 17 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2005", en su apartado "Financiamiento y Seguro Rural", se encuentra previsto el programa "Gastos de Supervisión y Operación de Fondos de Aseguramiento y Microaseguro", con base en lo cual se expidió el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005 y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VIII "De las Reglas de Operación para Programas" del propio Decreto.

Que con este programa se busca dotar a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de equipamiento y servicios, capitalizarlos y proporcionar a sus directivos, personal técnico y administrativo un mayor conocimiento y dominio de los aspectos jurídicos, técnicos y operativos para que puedan mejorar los servicios de aseguramiento a sus socios y obtener, en su caso, la certificación de sus procesos sustantivos. Asimismo, fortalecer la operación de sus Organismos Integradores y prepararlos para enfrentar los requerimientos de un sector en proceso de desarrollo.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Anexo 7 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", del "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", se encuentra previsto el "Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento".

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima octava de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERA.- ...

1. a 6. ...

7. LFPRH.: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

8. OIC: al Organo Interno de Control en AGROASEMEX.

9. Organismos Integradores: en singular o plural, a las asociaciones representativas de los Fondos de carácter local, estatal y nacional, constituidos y en operación conforme a la Ley de Fondos.

10. PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

11. Programa: al Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

12. Recursos autorizados: a los recursos presupuestarios autorizados en el PEF.

13. Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

14. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

15. SFP: a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- ...

La LFPRH establece que los recursos públicos asignados a los programas previstos en el PEF se sujetarán a reglas de operación con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

De conformidad con la LFPRH, los recursos públicos asignados por el Gobierno Federal al Programa, deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

...

TERCERA.- ...

1. a 2. ...

3. Apoyar a los Fondos y Organismos Integradores para cumplir lo dispuesto en la Ley de Fondos.

4. Apoyar a los Organismos Integradores para que consoliden las funciones previstas en la Ley de Fondos, mediante los conceptos de gasto previstos en el ANEXO No. 2 que forma parte de estas Reglas.

CUARTA.- ...

Los Fondos y Organismos Integradores que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas para el otorgamiento de los Apoyos y con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. Para los Fondos de Aseguramiento Agropecuario:

Se apoyará a los Fondos que acrediten su registro en los términos establecidos en la Ley de Fondos y que realicen operaciones en el ejercicio ganadero o en el año agrícola para el que se soliciten los Apoyos.

En el caso de los Fondos que operan en forma especializada cultivos perennes, se tomará como base que la vigencia de sus operaciones incida mayoritariamente en el ejercicio fiscal para el que se soliciten los apoyos.

Los Fondos podrán recibir los apoyos en los términos referidos en el ANEXO No. 1, que forma parte de estas Reglas, en los siguientes componentes:

1. Para apoyar el costo de transacción de los aseguramientos de daños del ramo agrícola y de animales contratados por los Fondos:

2. Equipamiento Informático.

3. Capacitación.

B. Para el fortalecimiento de los Organismos Integradores:

Se apoyará a los Organismos Integradores de carácter local, estatal y nacional, que realicen funciones en el 2007, conforme a las facultades asignadas por la Ley de Fondos o las que les sean delegadas de conformidad con dicho ordenamiento, y que acrediten su registro en los términos establecidos en la Ley de Fondos. Los Organismo Integradores estatales y locales deberán acreditar con los convenios respectivos que el Organismo Integrador Nacional les haya delegado las facultades para realizar el seguimiento de operaciones de los Fondos.

Los Organismos Integradores podrán recibir los apoyos en los términos referidos en el ANEXO No. 2, que forma parte de estas Reglas, en los siguientes componentes:

1. Seguimiento de operaciones y en su caso, supervisión de funciones delegadas a Organismos Integradores estatales y locales.

2. Capacitación.

3. Equipamiento Informático.

4. Asesoría y Estudios.

QUINTA.- ...

1. Para apoyar a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario:

...

2. ...

...

SEXTA.- ...

a).- Los Fondos elegibles de la Población Objetivo que soliciten Apoyos por escrito, en el periodo señalado en estas Reglas deberán asumir el compromiso de continuar operando por lo menos el ciclo agrícola homólogo o un ejercicio ganadero posterior al año agrícola o ejercicio ganadero con base en el cual se les haya otorgado.

En el caso de los Fondos que inicien operaciones en el año de la solicitud, deberán asumir el compromiso de continuar operando por lo menos un ciclo agrícola homólogo o un ejercicio ganadero posterior al del inicio de sus operaciones.

b).- Los Organismos Integradores que en el año de la solicitud se encuentren registrados y en operación conforme a la Ley de Fondos y que asuman el compromiso de continuar operando por los menos en el ejercicio fiscal posterior.

DECIMA.- ...

1. ...

2. ...

...

...

...

...

Una vez emitida la autorización correspondiente, las solicitudes de los Apoyos se presentarán a AGROASEMEX en los formatos previstos para cada tipo de Apoyo en los anexos de estas Reglas que forman parte de las mismas; las cuales deberán ser firmadas por los miembros del consejo de administración o por el representante legal, acompañados, en su caso, de la documentación comprobatoria de los gastos a reembolsar e información requerida en las presentes Reglas, anexos y formatos de la mismas.

3. ...

La revisión de la información y documentación por parte de AGROASEMEX se entenderá sin perjuicio de sus facultades de comprobación en términos de estas Reglas.

4. El reembolso se efectuará a través de un depósito en la cuenta bancaria que el Fondo o el Organismo Integrador respectivo, haya registrado ante AGROASEMEX o señalado en la solicitud correspondiente para efectos de este Programa. La fecha límite para realizar los reembolsos que procedan será el 15 de diciembre de cada año o el día hábil inmediato siguiente.

5. La entrega de los recursos se acreditará mediante los comprobantes de los depósitos o transferencias a las cuentas bancarias designadas por el Fondo u Organismo Integrador respectivo.

6. El Fondo y el Organismo Integrador que reciban recursos en términos de este Programa, deberán registrar en su contabilidad todas las operaciones por las cuales se soliciten y reciban recursos por cada componente, así como conservar la documentación comprobatoria original correspondiente que debe cumplir los requisitos fiscales. La omisión de dichos registros, la falta de contabilidad, la documentación que no cumpla los requisitos fiscales o la negativa a la revisión de la información y documentación que requiera AGROASEMEX, darán lugar a la pérdida del derecho a los Apoyos y obligará al Fondo o al Organismo Integrador respectivo a su devolución a AGROASEMEX, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del requerimiento.

En el supuesto de que el Fondo o el Organismo Integrador no devuelva a AGROASEMEX los recursos recibidos dentro del indicado plazo, deberá pagar un interés moratorio a partir de la fecha del requerimiento y hasta la total devolución, conforme a la tasa que resulte de multiplicar por uno punto cinco la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días.

Las personas que firmen las solicitudes de Apoyos serán responsables solidarios de que los recursos fiscales otorgados se ejerzan, se comprueben y, en su caso, se devuelvan en los términos de estas Reglas, así como de la autenticidad de la información y documentación que proporcionen.

AGROASEMEX podrá realizar, en cualquier tiempo, revisiones documentales y supervisiones físicas en las oficinas de los Fondos y Organismos Integradores beneficiarios, para comprobar la existencia de los bienes y servicios adquiridos y la correcta aplicación y registro contable de los Apoyos. Los Fondos y Organismos Integradores deberán proporcionar las facilidades necesarias para que se cumpla con las acciones de revisión y supervisión, las que se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa que expida la Secretaría.

7. Los Fondos que reciban los Apoyos deberán seguir operando por lo menos un ciclo agrícola homólogo o un ejercicio ganadero posterior, conforme lo señalado en la Sexta de las presentes Reglas. Los Fondos no incumplirán con este requisito en los siguientes casos:

- Cuando se transformen en sociedades mutualistas de seguros de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre y cuando continúen operando durante el plazo antes establecido.

- Si se fusionan con otro u otros Fondos de conformidad con lo previsto en la Ley de Fondos y demás normativa aplicable, siempre y cuando sean transferidos al Fondo fusionante los Apoyos o los bienes adquiridos con éstos por el Fondo fusionado; transmisión que se hará constar en el convenio de fusión que aprueben las asambleas respectivas. El Fondo fusionante deberá continuar operando durante el plazo antes establecido y asumir solidariamente las obligaciones derivadas de los Apoyos recibidos por el Fondo fusionado. En caso de escisión se procederá en los términos que apruebe la asamblea.

- Si por causas imputables al Fondo de que se trate, deja de operar durante el ciclo homólogo o el ejercicio posterior siguiente a aquel que sirvió de referencia para el cálculo de los Apoyos señalados en el ANEXO No. 1 que forma parte de estas Reglas, o si sus operaciones medidas en términos de las cuotas de seguro, se reducen en un 40% (cuarenta por ciento) o más de las realizadas en dicho ciclo o ejercicio ganadero de referencia, deberá reintegrar a AGROASEMEX el importe de los Apoyos, más los intereses calculados en la forma y términos previstos en el numeral 6 de esta Regla, contados desde la fecha en que se dé la causa del reintegro de los Apoyos. En el caso del Fondo fusionante a que se refiere el párrafo anterior, la reducción se medirá respecto de la suma de los Apoyos recibidos por éste y el o los Fondos fusionados.

Para efecto de verificar el cumplimiento del porcentaje, en caso de escisión, se sumarán las operaciones de los Fondos escindidos.

Para los efectos de la aplicación de la presente Regla, así como para determinar las operaciones de los Fondos en los años agrícolas y/o ejercicios ganaderos, se procederá como sigue:

Tratándose de Fondos que operen ambos ciclos (Otoño Invierno o Primavera Verano), deberá tomarse como ciclo o ejercicio en que se le hubiesen suministrado los Apoyos, aquél en el que el Fondo opere mayoritariamente.

Para el caso de los Fondos que operan en forma regular el ramo agrícola y de animales, deberá tomarse la suma de las cuotas de seguro cobradas en ambos ramos; con base en ello, corresponderá al ramo agrícola el ciclo en el que el Fondo opere mayoritariamente.

8. El Fondo y el Organismo Integrador perderán el derecho a los Apoyos y procederán a su devolución, cuando incurran en cualquiera de las causas siguientes:

- a)** Por proporcionar información y documentación falsa para la obtención de los Apoyos a que se refieren estas Reglas;

- b)** Por proporcionar documentación que no reúna los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables;

- c)** Por impedir las acciones de revisión y supervisión que realice AGROASEMEX para verificar el derecho al Apoyo y su correcta aplicación;

- d)** Por omisión o registro indebido de los Apoyos en su contabilidad;

- e)** Por la utilización o aplicación de los Apoyos, o de los bienes o servicios adquiridos con éstos, para fines distintos a los señalados en estas Reglas;

f) Por revocación, disolución, liquidación, transformación, suspensión de operaciones o si por causas imputables al Fondo de que se trate deja de operar o sus operaciones, medidas en términos de las cuotas de seguro, se reducen en un 40% (cuarenta por ciento) o más de las realizadas, durante el ciclo homólogo o ejercicio ganadero siguiente al que sirvió de referencia para el cálculo de los Apoyos señalados en el ANEXO No. 1 que forma parte de las presentes Reglas, y

g) Por las demás causas previstas en estas Reglas.

9. Los miembros del consejo de administración de los Fondos y de los Organismos Integradores o sus representantes legales que hayan firmado la solicitud, serán responsables solidarios de la aplicación y uso correcto de los Apoyos en términos de estas Reglas. Los miembros de dichos órganos que hayan firmado la solicitud, responderán solidariamente del reintegro de los Apoyos en los casos que proceda conforme a las presentes Reglas.

Por su parte, el consejo de vigilancia del Fondo y el comisario de los Organismos Integradores respectivos, serán responsables de vigilar la exacta aplicación de los Apoyos que reciban de acuerdo con estas Reglas y, en caso de detectar alguna irregularidad, deberán reportarla al día siguiente hábil de que tengan conocimiento de la misma por escrito a AGROASEMEX, así como a los miembros del consejo de administración del Fondo o del Organismo Integrador correspondiente.

10. En caso de negativa del Fondo o del Organismo Integrador a devolver los recursos conforme a lo establecido en estas Reglas, AGROASEMEX, como instancia ejecutora del Programa, ejercerá las acciones legales que procedan para su recuperación para lo cual tendrá los poderes para pleitos y cobranzas necesarios.

11. El monto autorizado para el ejercicio fiscal 2007, a fin de cubrir los Apoyos es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y su entrega, en términos de estas Reglas, estará sujeta al calendario autorizado a AGROASEMEX por la Secretaría. Su aplicación se sujetará a las condiciones, términos y montos previstos en estas Reglas y sus anexos.

Los recursos señalados para cada componente en los anexos de estas Reglas, podrán ser redistribuidos con autorización de la Secretaría, con base en los remanentes que se obtengan en cada uno, una vez cubiertos sus objetivos dentro de los plazos previstos para su ejercicio.

Los recursos se pagarán en orden de prelación a las solicitudes que hubiesen cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en estas Reglas, hasta agotar la asignación de cada componente. En su caso, la Secretaría podrá determinar reasignaciones en el presupuesto de los componentes de Apoyo, una vez cumplidas las metas previstas. Efectuadas las reasignaciones, los recursos se pagarán hasta agotarse en orden de prelación a las solicitudes que hubieran sido presentadas primero, siempre y cuando hubiesen cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en estas Reglas. Las solicitudes presentadas con posterioridad no recibirán los Apoyos.

Si al 15 de noviembre de cada año, una vez autorizadas las solicitudes presentadas conforme a estas Reglas, existiesen remanentes, éstos se distribuirán entre los Fondos como parte del componente de gastos de transacción, de manera proporcional al total autorizado en dicho componente.

AGROASEMEX dará a conocer a los Fondos beneficiarios el monto a que tengan derecho, para que documenten la solicitud de reasignación de remanentes en el FORMATO 1 que forma parte del ANEXO No. 1 de estas Reglas y lo entreguen a AGROASEMEX, a más tardar el 30 de noviembre de cada año; solicitud que deberá estar firmada por las autoridades del Fondo o por su representante legal.

AGROASEMEX al día hábil siguiente en que venza el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá por escrito y por una sola vez, formular observaciones al interesado, sobre las deficiencias en su solicitud, en aspectos que no afecten los requisitos de elegibilidad, para que en un término que no podrá ser mayor de cinco días hábiles proceda a la aclaración o corrección de la solicitud. En el caso de que la solicitud no se apegue a lo establecido en estas Reglas, AGROASEMEX lo notificará por el mismo medio al consejo de administración o representante legal del solicitante, en el que explicará las causas de la negativa.

12. Para cubrir las erogaciones por la distribución, entrega, operación, administración y canalización de los Apoyos, así como los gastos de operación y administración asociados a su otorgamiento, se asigna a AGROASEMEX el 5% (cinco por ciento) del monto máximo de los recursos presupuestales asignados al Programa; importe que incluye las acciones de control, seguimiento, supervisión y evaluación externa, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.

AGROASEMEX realizará las provisiones necesarias con cargo al presupuesto autorizado al Programa, para cubrir los gastos de administración asociados al mismo.

13. Los solicitantes de los Apoyos presentarán sus solicitudes conforme a los formatos que se mencionan en los anexos, en la Dirección de Administración de Subsidios de AGROASEMEX, en el inmueble ubicado en Avenida Constituyentes Poniente No. 124, colonia El Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro. En caso de dudas, podrán solicitar información al teléfono 01800-400-3100.

DECIMA PRIMERA.- ...

Los recursos que al cierre del ejercicio fiscal no hayan sido devengados por los Fondos o los Organismos Integradores, serán devueltos a AGROASEMEX a fin de que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 176 del Reglamento de la LFPRH.

DECIMA SEGUNDA.- ...

Avances físico-financieros

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Programa a que se refieren estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de cada año, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla.

...

Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Programa a que se refieren estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de cada año, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla.

DECIMA TERCERA.- ...

Interna

...

Externa

El Programa se evaluará por cada componente en los términos previstos en los artículos 78 de la LFPRH y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA.- ...

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y AGROASEMEX las difundirá en su página de Internet www.agroasemex.gob.mx.

...

DECIMA OCTAVA.- ...

I. ...

Indicador	Fórmula	Unidad de Medida
Fondos beneficiados con Apoyos para gastos de transacción	No. de Fondos atendidos/Total de Fondos elegibles registrados en la Secretaría * 100	Porcentaje 80%

II. Presupuesto ejercido.- Medir el avance del ejercicio presupuestal autorizado para el Programa.

Indicador	Fórmula	Unidad de Medida
Presupuesto ejercido	Presupuesto ejercido/el monto que se autorice en el PEF * 100	Porcentaje 80%

III. Presupuesto ejercido.- Medir el avance del ejercicio presupuestal autorizado para el Programa.

Indicador	Fórmula	Unidad de Medida
Presupuesto ejercido	Presupuesto ejercido/el monto que se autorice en el PEF* 100	Porcentaje

IV. Organismos Integradores consolidados.- Medir el impacto en la consolidación de Organismos Integradores de los Fondos.

Indicador	Fórmula	Unidad de Medida
Organismos de Integradores apoyados	No. de Organismos Integradores apoyados/31 Organismos programados * 100	Porcentaje

”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TERCERO.- La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros.-** Rúbrica.

ANEXO No. 1

Los Apoyos se otorgarán a los Fondos elegibles, conforme a lo siguiente:

1. Apoyo para Costos de Transacción:

A. Se destinará a los siguientes conceptos: Sueldos y salarios de personal técnico y administrativo incluyendo gastos de traslado, alimentación y hospedaje en viajes con motivo de sus funciones, así como servicios generales (luz, agua, teléfono, renta y mantenimiento del local) y para el pago de los servicios de dictaminación de los Estados Financieros de acuerdo con las condiciones y requisitos que establece la Ley de Fondos.

El Apoyo se calculará con base en los gastos de administración generados por el Fondo, derivados de las cuotas de seguros pagadas en la operación del seguro de daños agrícola o pecuario de los ciclos agrícolas o ejercicios ganaderos que hayan concluido su operación, que a continuación se señalan y que para los efectos de estas Reglas se consideran como ciclos de referencia:

- Ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007.
- Ciclo agrícola primavera-verano 2006.
- Ejercicio ganadero 2006.

B. Los gastos de administración generados por el Fondo se determinarán conforme al artículo 33 de la Ley de Fondos. En función del rango de gastos de administración en el que se ubique el Fondo, se otorgará como Apoyo una cuota fija a la que se adicionará un porcentaje sobre el excedente del límite inferior de gastos del Fondo de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE APLICACION DE APOYO A LOS GASTOS DE TRANSACCION			
GASTOS DE OPERACION		MONTO DE LOS APOYOS	
LIMITE INFERIOR (Pesos)	HASTA (Pesos)	CUOTA FIJA (Pesos)	PORCENTAJE DE APOYO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
-	50,000	16,000	50.00%
50,001	100,000	41,000	45.00%
100,001	150,000	63,500	40.00%
150,001	200,000	83,500	30.00%
200,001	300,000	98,500	25.00%
300,001	400,000	123,500	15.00%
400,001	500,000	138,500	8.00%
500,001	1,000,000	146,500	6.00%
1,000,001	o más	176,500	4.00%

C. Los Fondos que realizan operaciones del ramo agrícola podrán solicitar los Apoyos en relación con los ciclos de referencia, determinados bajo las condiciones y plazos siguientes:

- Ciclo de referencia otoño-invierno 2006/2007, a más tardar el 15 de noviembre de 2007 y a partir del cierre de las operaciones del ciclo mencionado.

- Ciclo de referencia primavera-verano 2006, a más tardar el 15 de noviembre de 2007 y a partir del inicio del ciclo agrícola primavera-verano 2007, lo que se acreditará mediante la presentación de copia del contrato de reaseguro correspondiente, siempre y cuando el programa de suscripción represente al menos el 60% (sesenta por ciento) de la operación realizada en el ciclo primavera-verano 2006 que se tomó como base para el cálculo de los Apoyos. Una vez acreditado lo anterior, se pagará al Fondo un monto equivalente al 60% (sesenta por ciento) del Apoyo autorizado; el remanente para alcanzar la totalidad del Apoyo autorizado, se pagará cuando el Fondo acredite haber alcanzado primas contratadas y pagadas en el ciclo primavera-verano 2007, equivalentes a cuando menos al 60% (sesenta por ciento) de la operación del ciclo de referencia.

D. En el caso de Fondos que realizan operaciones del ramo ganadero los Apoyos se solicitarán a partir del inicio de operaciones del ejercicio ganadero 2007 y hasta el 15 de noviembre de 2007, lo que se acreditará mediante la presentación de copia del contrato de reaseguro correspondiente. Los Apoyos podrán solicitarse en parcialidades con base en la operación contratada y pagada del ejercicio 2007, por montos equivalentes a por lo menos el 20% (veinte por ciento) de la operación realizada en el ejercicio ganadero de referencia 2006. Cuando su operación del ejercicio ganadero 2007 rebase el 60% (sesenta por ciento) del ejercicio ganadero de referencia 2006, podrán solicitar el remanente para alcanzar la totalidad del Apoyo autorizado.

E. En el caso de Fondos que inicien su operación en 2007, los Apoyos se solicitarán a partir de que inicien operaciones y hasta el 15 de noviembre de 2007, lo que se acreditará mediante la presentación de copia del contrato de reaseguro correspondiente. Los Apoyos se calcularán y solicitarán con base en la operación contratada y pagada del ejercicio 2007, lo que podrá hacerse en parcialidades con cortes que serán mensuales, como mínimo. No se admitirán solicitudes adicionales o ampliaciones a los Apoyos solicitados para el caso de que el Fondo incremente sus operaciones con posterioridad al 15 de noviembre de 2007.

F. Los Fondos constituidos con anterioridad a 2007 que acrediten su registro en los términos establecidos en la Ley de Fondos y que no hubieren registrado operaciones en los ciclos agrícolas primavera-verano 2006 o en el ejercicio ganadero 2006 que se toman como referencia para el cálculo de los Apoyos, podrán solicitarlos siempre y cuando hayan operado en el ciclo o ejercicio ganadero homólogo inmediato anterior a dichos ciclos o ejercicio ganadero de referencia. Los Apoyos se solicitarán a partir de que reinicien sus operaciones y a más tardar el 15 de noviembre de 2007, lo que se acreditará mediante la presentación de copia del contrato de reaseguro correspondiente. Los Apoyos se calcularán y solicitarán con base en la operación contratada y pagada en 2007, lo que podrá hacerse en parcialidades con cortes que serán mensuales, como mínimo. No se admitirán solicitudes adicionales o ampliaciones a los Apoyos solicitados para el caso de que el Fondo incremente sus operaciones con posterioridad al 15 de noviembre de 2007.

G. Las solicitudes se presentarán en el formato 1, "Solicitud de Apoyos para Costo de Transacción".

H. El Fondo acreditará los montos reportados en el formato 1 mediante las constancias de aseguramiento y los recibos correspondientes al pago de cuotas de sus socios; con los comprobantes de pago del reaseguro que contraten; y con los registros respectivos dentro de su contabilidad. AGROASEMEX podrá requerir a los Fondos la presentación de la documentación comprobatoria para verificar las solicitudes y su correcta aplicación y/o en cumplimiento de lo dispuesto en la Décima, numeral 7, de estas Reglas. La calidad de Fondo en operación se acreditará con los movimientos de subsidio a la prima que hayan reportado los Fondos a AGROASEMEX.

Los recursos asignados a este componente del Programa son hasta de \$29'560,000.00 (veintinueve millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

2. Equipamiento Informático.

Se otorgará apoyo para equipamiento y para la contratación de internet de alta velocidad, audio, video y adquisición de equipos de posicionamiento global (GPS). Los paquetes podrán integrarse por equipo de cómputo de escritorio, software y equipo periférico básico como impresora, escáner, unidades de almacenamiento de datos o equipos multifuncionales que reúnan dichas características, que se destinarán para los trabajos propios del Fondo. Las características mínimas del equipo deberán ser: Procesador Pentium Dual Core 1.86 Ghz o equivalente; memoria en RAM de 1 Gb; disco duro de 80 GB; DVD ROM; monitor de 17", Sistema Operativo Windows XP Profesional, tarjeta Fax/Modem 56 Kbps PCI, impresora estándar con una capacidad de 6 páginas por minuto y número de puntos mínimo 600 pp. El software mínimo deberá ser Office 2003. El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

Este componente también podrá ser utilizado para actualizar, escalar o complementar la capacidad de los equipos informáticos que ya sean propiedad de los Fondos.

Las solicitudes de equipamiento deberán presentarse en el formato 2 "Solicitudes de Apoyo para Equipamiento Informático, Capacitación y Dictaminación de Estados Financieros".

La canalización de los recursos por concepto de Equipamiento Informático se hará mediante reembolso, para lo cual deberá enviarse copia del o los comprobantes fiscales que soporten el pago de los mismos anexos al formato 2.

El importe máximo del apoyo por Fondo será hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos asignados a este componente del Programa son hasta de \$5'300,000.00 (cinco millones trescientos mil pesos 00/100).

3. Capacitación.

Se apoyará la profesionalización de la operación de los Fondos de Aseguramiento mediante la capacitación de sus funcionarios y personal para que asistan a cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación en materia de seguro y reaseguro; sistemas informáticos; suscripción, selección y administración de riesgos; ajuste de siniestros; manejo de base de datos; temas agronómicos; contabilidad; y administración, incluyendo los gastos de traslado, alimentación y hospedaje inherentes.

Las solicitudes de Apoyo para capacitación deberán presentarse en el formato 2 "Solicitudes de Apoyo para Equipamiento Informático, Capacitación y Dictaminación de Estados Financieros".

La canalización de los recursos por concepto de Capacitación se hará mediante reembolso, para lo cual deberá enviarse copia del o los comprobantes fiscales en los que conste el pago de la participación de los cursos, talleres, seminarios o eventos correspondientes anexo al formato 2.

El importe máximo del apoyo por Fondo será hasta \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos asignados a este componente del Programa son hasta \$3'180,000.00 (tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

****FORMATO 1****SOLICITUD DE APOYOS PARA COSTOS DE TRANSACCION**

(lugar), a (día) de (mes) de 2007

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS

AGROASEMEX, S. A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Fondo de Aseguramiento (razón social del Fondo), del Estado de _____, con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitar Apoyo por \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), del Programa de Apoyo a los Fondos.

Las características técnicas de los Apoyos son las siguientes:

FONDO CON OPERACION EN LOS CICLOS O EJERCICIO GANADERO DE REFERENCIA:			
CICLO OTOÑO-INVIERNO 2006/2007:		CICLO PRIMAVERA-VERANO 2007:	
EJERCICIO GANADERO 2007:		PERIODO DE CONTRATACION 2007:	DE: dd/mm/aa A: dd/mm/aa
FONDO QUE INICIA O REANUDA OPERACIONES EN 2007:			
CICLO PRIMAVERA-VERANO 2007:		EJERCICIO GANADERO 2007:	
		PERIODO DE CONTRATACION 2007:	DE: dd/mm/aa A: dd/mm/aa

	AGRICOLA	GANADERO	TOTAL
MONTO DE PRIMAS PAGADAS CAPTADAS	\$	\$	\$
COSTO DEL REASEGURO	\$	\$	\$
MONTO DE PRIMAS DEL FONDO	\$	\$	\$
MONTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	\$	\$
MONTO SOLICITADO PARA GASTOS DE TRANSACCION	\$	\$	\$

Los suscritos, con el carácter de miembros del consejo de administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas").

2. El Fondo que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa y nos comprometemos a continuar con la operación del Fondo, por lo menos, por el plazo establecido en las Reglas para conservar el derecho a los Apoyos.

3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del gobierno federal.

4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos, en nombre y representación del Fondo, para los fines previstos por el Programa.

5. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Fondo sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación respectiva, en los términos de las Reglas.

6. Con motivo de esta solicitud el Fondo faculta expresamente a AGROASEMEX para revisar su contabilidad a fin de verificar la aplicación y registro de los recursos fiscales recibidos.

7. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Fondo como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.

8. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Fondo que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y
domicilio particular)

(Nombre, firma y
domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FORMATO 2**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS****SOLICITUD DE APOYOS PARA EQUIPAMIENTO INFORMATICO, CAPACITACION Y
DICTAMINACION DE ESTADOS FINANCIEROS**_____, **(lugar)**, a **(día)** de **(mes)** de 2007

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS

AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Fondo de Aseguramiento **__(nombre del Fondo)__**, del Estado de _____, con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitarle el Apoyo por \$ _____ del Programa citado al rubro.

Las características técnicas de los bienes o servicios a adquirir con los apoyos son las siguientes:

A) EQUIPO DE COMPUTO, IMPRESORA O MULTIFUNCIONAL Y SOFTWARE (máximo \$35,000.00 por paquete, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado):

1. COMPUTADORA NUEVA DE ESCRITORIO:

MARCA	PROCESADOR	MONITOR	DISCO DURO	DVD ROM
Reconocida en el mercado	Intel Pentium Dual Core 1.86 Ghz, como mínimo	Mínimo 17 pulgadas	Mínimo 80 GB.	Debe incluirlo

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de equipos	En pesos por cada equipo	Precio unitario multiplicado por el número de equipos

2. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL STANDARD NUEVA:

MARCA	TIPO	CAPACIDAD DE IMPRESION
Reconocida en el mercado	Láser o de inyección a tinta	No. de hojas por minuto, mínimo 6

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de impresoras	En pesos por cada impresora	Precio unitario multiplicado por el número de impresoras

3. SOFTWARE:

DATOS DE IDENTIFICACION
Nombre y año del software

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de software	En pesos por cada software	Precio unitario multiplicado por el número de software

4. GPS:

CANTIDAD	MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de equipos	Modelo y No. de serie	En pesos por cada equipo	Precio unitario multiplicado por el número de equipos

B. CAPACITACION:

TEMAS O ASUNTOS	PARTICIPANTES	DURACION	COSTO TOTAL	NOMBRE DEL PROVEEDOR
Nombre del curso	Número de participantes	Indicar el número de horas	Importe pagado total (Incluye impuestos)	Indicar el nombre de la persona física o moral

Los suscritos, con el carácter de miembros del consejo de administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas").

2. El Fondo que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa y nos comprometemos a continuar con la operación del Fondo, por lo menos, por el plazo establecido en las Reglas para conservar el derecho a los Apoyos.

3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del gobierno federal.

4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos en nombre y representación del Fondo para los fines previstos por el Programa.

5. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Fondo sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación respectiva, en los términos de las Reglas.

6. Con motivo de esta solicitud el Fondo faculta expresamente a AGROASEMEX para revisar su contabilidad, a fin de verificar la aplicación y registro de los recursos fiscales recibidos.

7. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Fondo como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.

8. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Fondo que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y
domicilio particular)

(Nombre, firma y
domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

ANEXO No. 2

Para los Organismos Integradores Estatales y Nacional se otorgarán los Apoyos a que se refiere este Anexo, que deberán destinarse a la consolidación de su administración y capacidad técnica y aplicarse a uno o una combinación de los siguientes conceptos:

A. APOYOS PARA EL ORGANISMO INTEGRADOR NACIONAL

El Organismo Integrador Nacional recibirá apoyos hasta \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse a los siguientes conceptos:

1. Supervisión de funciones delegadas a Organismos Integradores Estatales.

Este Apoyo se destinará para cubrir los siguientes conceptos: sueldos y salarios de personal técnico y administrativo, incluyendo gastos de traslado, alimentación y hospedaje en viajes con motivo de sus funciones, así como servicios generales (luz, agua, teléfono, renta y mantenimiento del local); así como para reuniones para la homologación de reglamentos, trámites, mecanismos operativos y sistemas contables e informáticos a que se refiere la fracción V del artículo 47 de la Ley de Fondos.

El apoyo se otorgará mediante una cuota fija de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada Organismo Integrador Estatal que tenga afiliado.

Las solicitudes de Apoyo para la supervisión de funciones delegadas a Organismos Integradores deberán presentarse en el formato 3 "Solicitud de Apoyos a los Organismos Integradores de los Fondos de Aseguramiento", al que se deberá adjuntar copia de los contratos de afiliación celebrados con los Organismos Integradores Estatales, y el programa anual de supervisión a los organismos afiliados.

2. Capacitación.

Se otorgará hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el costo de participación en cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación, incluyendo gastos de traslado, alimentación y hospedaje inherentes, que tengan por objeto desarrollar las habilidades y competencias requeridas por los funcionarios y personal del Organismo Integrador Nacional, para realizar las funciones que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Fondos.

Las solicitudes de Apoyo para la capacitación deberán presentarse en el formato 5 "Solicitud de Apoyos para Equipamiento Informático, Capacitación y Asesorías y Estudios."

La canalización de los recursos por concepto de capacitación se hará mediante reembolso, para lo cual deberá enviarse copia del o los comprobantes fiscales en los que conste el pago de la participación en los cursos, talleres, seminarios o eventos correspondientes anexo al formato 5.

3. Equipamiento Informático.

Se otorgará Apoyo para que se cuente con mejores herramientas informáticas que faciliten, homologuen y sistematicen sus operaciones mediante la contratación de Internet alta velocidad, audio y video. Los paquetes podrán integrarse por equipo de cómputo de escritorio o portátil, software y equipo periférico básico como impresora, escáner, unidades de almacenamiento de datos o equipos multifuncionales que reúnan dichas características, que se destinará para los trabajos propios del Organismo Integrador. Las características mínimas del equipo deberán ser: Procesador Pentium Dual Core 1.86 Ghz o equivalente; memoria en RAM de 1 Gb; disco duro de 80 GB; DVD ROM; monitor de 14" (para equipos portátiles) o 17" (para equipos de escritorio), Sistema Operativo Windows XP Profesional, tarjeta Fax/Modem 56 Kbps PCI, impresora estándar con una capacidad de 6 páginas por minuto y número de puntos mínimo 600 pp. El software mínimo deberá ser Office 2003. El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

Este componente también podrá ser utilizado para actualizar, escalar o complementar la capacidad de los equipos informáticos que ya sean propiedad del Organismo Integrador Nacional.

El importe máximo del Apoyo será hasta \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Las solicitudes de Apoyo para Equipamiento Informático deberán presentarse en el formato 5 "Solicitud de Apoyos para Equipamiento Informático, Capacitación y Asesorías y Estudios."

La canalización de los recursos por concepto de Equipamiento Informático se hará mediante reembolso, para lo cual deberá enviarse copia del o los comprobantes fiscales que soporten el pago de los mismos anexos al formato 5.

4. Asesoría y Estudios.

Se otorgará con el objeto de que reciba servicios de asesoría para el adecuado cumplimiento de sus fines y programas de trabajo, y brinde servicios de asesoría a los Organismos Integradores Estatales y Locales y realice estudios relacionados con:

- a) Funciones de Ley y nuevos proyectos.
- b) Seguros conexos y de vida en Fondos.
- c) Innovaciones en seguros.
- d) Estudio para la constitución de nuevos Fondos y apoyos para su organización en zonas marginadas.

El importe máximo de este Apoyo será hasta de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

El recurso se aplicará conforme a lo siguiente:

i. Para la contratación de asesorías y estudios con proveedores con experiencia en la materia de que se trate.

ii. Las asesorías y estudios deberán formalizarse mediante contratos en los que se indiquen los alcances del servicio, el programa de trabajo y los documentos entregables.

iii. El Apoyo se otorgará mediante reembolso, para lo cual a la solicitud deberá acompañarse copia del contrato, comprobante de pago que cumpla los requisitos fiscales y del estudio realizado o asesoría prestada.

Las solicitudes de Apoyo para asesoría y estudios deberán presentarse en el formato 5 "Solicitud de Apoyos para Equipamiento Informático, Capacitación y Asesorías y Estudios."

B. APOYO PARA ORGANISMOS INTEGRADORES ESTATALES Y LOCALES.

1. Seguimiento de Operaciones.

Se otorgará apoyo para los siguientes conceptos: sueldos y salarios del personal técnico y administrativo, incluyendo gastos de traslado, alimentación y hospedaje en viajes con motivo de sus funciones, así como servicios generales (luz, agua, teléfono, renta y mantenimiento del local).

Los recursos asignados a este componente del Programa son hasta de \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los Apoyos se pagarán en parcialidades trimestrales iguales, a partir del mes inmediato siguiente al cierre de cada trimestre, con excepción de la última que se cubrirá a más tardar el 15 de diciembre de 2007. En este último caso la solicitud deberá presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2007.

Los Apoyos se asignarán conforme a los siguientes criterios:

a) Para los Organismos Integradores Estatales y Locales se otorgará un apoyo de hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada Fondo al que le presten servicios de seguimiento de operaciones, sea o no afiliado. En ningún caso se podrá duplicar el Apoyo por cada Fondo. Adicionalmente, se otorgará un apoyo por un monto fijo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), que se dividirá por partes iguales por cada trimestre del año.

En caso de que un Fondo al mismo tiempo esté afiliado a un Organismo Integrador Estatal y a un Local, únicamente recibirá apoyo el Organismo Integrador Estatal al que esté afiliado.

b) Para efectos del inciso anterior los Fondos serán contabilizados una sola vez y deberán estar constituidos y en operación de acuerdo con la Ley de Fondos. La calidad del Fondo en operación se acreditará con los movimientos de subsidio a la prima del seguro agropecuario que hayan reportado los Fondos a AGROASEMEX y con los contratos de reaseguro que suscriban.

c) Los Organismos Integradores Estatales y Locales recibirán los Apoyos en forma proporcional a partir de la firma del contrato de seguimiento de operaciones o de afiliación del Fondo.

d) Para ser beneficiarios de los Apoyos, los Organismos Integradores Estatales y Locales y los Fondos a los que les presten el servicio de seguimiento de operaciones, sean o no afiliados, deberán estar registrados y en operación, en los términos de la Ley de Fondos.

Las solicitudes de Apoyos para el seguimiento de operaciones deberán presentarse en el formato 3 "Solicitud de Apoyos a los Organismos Integradores de los Fondos de Aseguramiento", al que se deberá adjuntar copia del contrato de afiliación o del contrato de prestación de servicios de seguimiento de operaciones celebrado con cada uno de los Fondos de Aseguramiento, así como copia del convenio de delegación de facultades suscrito con el Organismo Integrador Nacional.

2. Capacitación.

Se otorgará por Organismo Integrador Local y Estatal hasta \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el costo de participación en cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación, incluyendo gastos de traslado, alimentación y hospedaje inherentes, que tengan por objeto desarrollar las habilidades y competencias requeridas por los funcionarios y personal del Organismo Integrador Estatal, para realizar las funciones que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Fondos.

Los recursos asignados a este componente del Programa son hasta \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100).

Las solicitudes de Apoyos para capacitación deberán presentarse en el formato 5 "Solicitud de Apoyos para Equipamiento Informático, Capacitación y Asesorías y Estudios."

La canalización de los recursos por concepto de capacitación se hará mediante reembolso, para lo cual deberá enviarse copia del o los comprobantes fiscales en los que conste el pago de la participación en los cursos, talleres, seminarios o eventos correspondientes anexos al formato 5.

3. Equipamiento Informático.

Se otorgará apoyo para que los Organismos Integradores Locales y Estatales cuenten con mejores herramientas informáticas que faciliten, homologuen y sistematicen sus operaciones mediante la contratación de Internet (alta velocidad, audio y video). Los paquetes podrán integrarse por equipo de cómputo de escritorio y portátil, software y equipo periférico básico como impresora, escáner, unidades de almacenamiento de datos o equipos multifuncionales que reúnan dichas características, que se destinará para los trabajos propios del Organismo Integrador. Las características mínimas del equipo deberán ser: Procesador Pentium Dual Core 1.86 Ghz o equivalente; memoria en RAM de 1 Gb; disco duro de 80 GB; DVD ROM; monitor de 14" (para equipos portátiles) o 17" (para equipos de escritorio), Sistema Operativo Windows XP Profesional, tarjeta Fax/Modem 56 Kbps PCI, impresora estándar con una capacidad de 6 páginas por minuto y número de puntos mínimo 600 pp. El software mínimo deberá ser Office 2003. El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

Este componente también podrá ser utilizado para actualizar, escalar o complementar la capacidad de los equipos informáticos que ya sean propiedad de los Organismos Integradores Estatales o Locales.

El importe máximo del apoyo por Organismo Integrador Local o Estatal será hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Los recursos asignados a este componente del Programa son hasta \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100).

Las solicitudes de Apoyo para Equipamiento Informático deberán presentarse en el formato 5 "Solicitud de Apoyos para Equipamiento Informático, Capacitación y Asesorías y Estudios."

La canalización de los recursos por concepto de Equipamiento Informático se hará mediante reembolso, para lo cual deberá enviarse copia del o los comprobantes fiscales que soporten el pago de los mismos anexos al formato 5.

FORMATO 3

SOLICITUD DE APOYOS A LOS ORGANISMOS INTEGRADORES DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO

_____, a _____ de _____ de 2007

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS

AGROASEMEX, S. A.

Los que suscribimos representantes legales del Organismo Integrador:

- 1) Nombre del Organismo Integrador: _____
- 2) Ambito de competencia: _____
- 3) Registro Federal de Contribuyentes: _____
- 4) Registro ante la SHCP: _____
- 5) Monto de los Apoyos solicitados: \$ _____ (_____ PESOS ____/100 M.N.)
- 6) Periodo que se cobra: del _____ al _____ de 2007.

7) Nombre de los Fondos de Aseguramiento u Organismos Integradores a los que se prestan servicios de seguimiento de operaciones o a los que se supervisan las facultades delegadas, en su caso:

No.	CVE SNAMR	DENOMINACION
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Los suscritos, con el carácter de representantes legales del Organismo Integrador, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas").

2. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del gobierno federal.

3. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos en nombre y representación del Organismo Integrador para los fines previstos por el Programa.

4. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Organismo Integrador sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación respectiva, en los términos de las Reglas.

5. Con motivo de esta solicitud el Organismo Integrador faculta expresamente a AGROASEMEX para revisar su contabilidad a fin de verificar la aplicación y registro de los recursos fiscales solicitados y recibidos.

6. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Organismo Integrador como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.

7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Organismo Integrador que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma
y domicilio particular)

(Nombre, firma
y domicilio particular)

(Nombre, firma
y domicilio particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO 3

NOMBRE DEL FORMATO: Solicitud de Apoyos para los Organismos Integradores.

OBJETIVO: Solicitar los Apoyos destinados para los Organismos Integradores, dentro del Programa.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

NUMERO	DATO	DESCRIPCION
1	Nombre del Organismo Integrador	Se anotará la razón o denominación social del Organismo Integrador, en los mismos términos como aparezca en su cédula de identificación fiscal.
2	Ambito de Competencia	Se anotará si se trata de un Organismo Integrador local, estatal o nacional.
3	Registro Federal de Contribuyentes	Se anotará el dato de inscripción en el RFC del Organismo Integrador que aparece en la cédula de identificación fiscal.
4	Registro ante la SHCP	Se anotará el dato de registro otorgado por la SHCP al Organismo Integrador, conforme la Ley de Fondos.
5	Monto de los Apoyos solicitados	El monto de los Apoyos deberá ser el autorizado, de acuerdo al número de Organismos Integradores o Fondos que lo integran.
6	Periodo que se cobra	Se anotará el dato del trimestre respecto del cual se solicitan los Apoyos.
7	Nombre de los Organismos Integradores o Fondos de Aseguramiento	Se anotarán los nombres de los Fondos de Aseguramiento u Organismos Integradores a los que se prestan servicios de seguimiento de operaciones o a los que se supervisan las facultades delegadas, en su caso
8	Registro ante la SHCP	Se anotará el número de registro otorgado por la SHCP al Fondo u Organismo.

FORMATO 4**CEDULA DE INFORMACION DEL ORGANISMO INTEGRADOR**

_____(lugar)_____, a _____(día)_____ de _____(mes)_____ de 2007

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS

AGROASEMEX, S. A.

Los que suscribimos representantes legales del Organismo Integrador, manifestamos lo siguiente:

1) Razón o denominación social del Organismo Integrador:

2) Número de escritura constitutiva:

3) Nombre, número y plaza del Notario Público:

4) Número de registro del Registro Público de la Propiedad y el Comercio:

5) Registro Federal de Contribuyentes:

6) Registro ante la SHCP:

7) Fecha de constitución:

8) Nombre de los Fondos de Aseguramiento u Organismos Integradores a los que se prestan servicios de seguimiento de operaciones o a los que se supervisan las facultades delegadas, en su caso:			Registro ante la SHCP
No.	CVE SNAMR	DENOMINACION	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
REPRESENTANTES LEGALES			
9) Nombre		10) Cargo	11) Firma

Datos del domicilio fiscal del Organismo Integrador:	
12) Domicilio:	13) Código Postal:
14) Municipio:	15) Estado:
16) Localidad:	17) Correo electrónico:
18) Número de teléfono y fax:	

Datos Bancarios	
19) Nombre del Banco:	20) Sucursal:
21) Número de cuenta:	22) Número Clabe:

Los firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en esta cédula es verídica.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTES LEGALES DEL ORGANISMO INTEGRADOR

(Nombre, cargo, firma
y domicilio particular)

(Nombre, cargo, firma
y domicilio particular)

(Nombre, cargo, firma
y domicilio particular)

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO 4

NOMBRE DEL FORMATO: Cédula de información de los Organismos Integradores

OBJETIVO: Conformar el Registro de los Organismos Integradores para el fortalecimiento a los Fondos.

A. Los Organismos Integradores que soliciten su inscripción en el Registro, deberán anexar a la cédula la siguiente documentación:

a) Copia del testimonio de la escritura pública donde conste la constitución del Organismo Integrador, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

b) Copia del testimonio de la escritura pública donde conste el otorgamiento del poder al(los) representante(s) del Organismo Integrador, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

c) Copia de la identificación oficial de los representantes legales (credencial de elector de preferencia).

d) Copia de la cédula de identificación fiscal.

e) Copia de una constancia oficial de domicilio (escritura de propiedad, recibos de servicios de energía eléctrica; teléfono; agua).

f) Copia del comprobante de la cuenta bancaria.

g) Copia del registro otorgado por la SHCP, conforme a la Ley de Fondos.

B. El formato se llenará de la siguiente forma:

NUMERO	DATO	DESCRIPCION
1	Razón o denominación social	Razón o denominación social del Organismo Integrador, en los mismos términos como aparezca en su cédula de identificación fiscal (indicar si se trata de un Organismo Integrador local, estatal o nacional).
2	No. de escritura constitutiva	Número de la escritura en la que conste la constitución del Organismo Integrador.
3	Notario	Nombre, número y ciudad del notario ante quien se otorgó la escritura constitutiva.
4	Datos de inscripción en el RPPyC	Datos de inscripción de la escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como estado y municipio al que corresponde dicho registro.
5	Registro Federal de Contribuyentes	Dato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Organismo Integrador que aparece en la cédula de identificación fiscal.
6	Registro ante la SHCP	Se anotará el registro otorgado por la SHCP.
7	Fecha de constitución	Fecha de la escritura que contiene la constitución del Organismo Integrador.
8	Nombre de los Organismos Integradores o Fondos que lo integran	Nombres de las instancias que integran el Organismo Integrador.
9	Nombre	Nombre completo del representante del Organismo Integrador, como aparezca en su acta de nacimiento.
10	Cargo	Puesto que ocupan los representantes legales en el consejo de administración del Organismo Integrador.
11	Firma	Los representantes legales en el consejo de administración del Organismo Integrador, deberán firmar tal y como lo hicieron en la identificación oficial que presenten.
12	Domicilio	Nombre completo de la calle, número y colonia del domicilio fiscal del Organismo Integrador, si no corresponde a la ubicación física, anotar también ésta.
13	Código Postal	Código Postal del domicilio del Organismo Integrador.
14	Municipio	Municipio o delegación donde tenga su domicilio el Organismo Integrador.
15	Estado	Estado donde se ubica el Organismo Integrador.
16	Localidad	Ciudad donde tenga su domicilio el Organismo Integrador.

17	Correo Electrónico	Correo electrónico del Organismo Integrador.
18	Número de teléfono y fax	Número de teléfono y de fax que tenga el Organismo Integrador en su domicilio.
19	Nombre del Banco	Denominación social de la institución bancaria donde el Organismo Integrador tiene aperturada la cuenta, para recibir depósitos o transferencias.
20	Sucursal	Nombre o número de la sucursal de la institución bancaria donde el Organismo Integrador tiene aperturada su cuenta, para que se le hagan los depósitos o transferencias.
21	Número de cuenta	Número de la cuenta bancaria del Organismo Integrador, donde se le hagan los depósitos o transferencias.
22	Número de Clabe (18 dígitos)	Número de la clave bancaria estandarizada de la cuenta bancaria del Organismo Integrador, donde se le hagan las transferencias interbancarias.

FORMATO 5

**PROGRAMA DE APOYO A LOS ORGANISMOS INTEGRADORES
SOLICITUD DE APOYOS PARA EQUIPAMIENTO INFORMATICO,
CAPACITACION Y ASESORIAS Y ESTUDIOS**

_____(lugar)_____, a _____(día)_____ de _____(mes)_____ de 2007

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS

AGROASEMEX, S. A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Organismo Integrador _____(**nombre del Organismo**)_____, con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitarle el Apoyo por \$ _____ del Programa citado al rubro.

Las características técnicas de los bienes o servicios a adquirir con los apoyos son las siguientes:

A. EQUIPO DE COMPUTO, IMPRESORA O MULTIFUNCIONAL Y SOFTWARE (señalar importes incluyendo el Impuesto al Valor Agregado):

1. COMPUTADORA NUEVA DE ESCRITORIO:

MARCA	PROCESADOR	MONITOR	DISCO DURO	DVD ROM
Reconocida en el mercado	Intel Dual Core 1.86 Ghz, como mínimo	Mínimo 14 o 17 pulgadas	Mínimo 80 GB.	Debe incluirlo

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de equipos	En pesos por cada equipo	Precio unitario multiplicado por el número de equipos

2. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL STANDARD NUEVA:

MARCA	TIPO	CAPACIDAD DE IMPRESION
Reconocida en el mercado	Láser o de inyección a tinta	No. de hojas por minuto, mínimo 6

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de impresoras	En pesos por cada impresora	Precio unitario multiplicado por el número de impresoras

3. SOFTWARE:

DATOS DE IDENTIFICACION
Nombre y año del software

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de software	En pesos por cada software	Precio unitario multiplicado por el número de software

4. GPS:

CANTIDAD	MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de equipos	Modelo y No. de serie	En pesos por cada equipo	Precio unitario multiplicado por el número de equipos

B. CAPACITACION:

TEMAS O ASUNTOS	PARTICIPANTES	DURACION	COSTO TOTAL	NOMBRE DEL DESPACHO O EMPRESA
Nombre del curso	Número de participantes	Indicar el número de horas	Importe pagado total (Incluye impuestos)	Indicar el nombre de la persona física o moral

C. ASESORIA Y ESTUDIOS:

ASESORIA Y ESTUDIO	PARTICIPANTES	DURACION	COSTO TOTAL	NOMBRE DEL DESPACHO O EMPRESA
Nombre o Tema	Número de participantes	Indicar el número de horas	Importe pagado total (Incluye impuestos)	Indicar el nombre de la persona física o moral

Los suscritos, con el carácter de miembros del consejo de administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas").

2. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del gobierno federal.

3. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos en nombre y representación del Organismo Integrador para los fines previstos por el Programa.

4. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Organismo Integrador sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación respectiva, en los términos de las Reglas.

5. Con motivo de esta solicitud el Organismo Integrador faculta expresamente a AGROASEMEX para revisar su contabilidad a fin de verificar la aplicación y registro de los recursos fiscales solicitados y recibidos.

6. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Organismo Integrador como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.

7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Organismo Integrador que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del subsidio a la prima del Seguro Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO.

LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 43, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 25 y Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que, por acuerdo publicado el 18 de febrero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción IX, 32 fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 51, 52, 53 y 71, así como el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, emitió las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006.

Que en términos de las citadas reglas, para efectos de regular la distribución, entrega, operación y administración del subsidio a la prima del seguro agropecuario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los lineamientos para la aplicación de las reglas antes mencionadas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2005 y modificados mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 17 de febrero de 2006.

Que, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario a fin de mantener su operación conforme a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en su Anexo 7 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", del "Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", se encuentra previsto el Programa "Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario".

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican el primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, decimosegundo, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de los Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO.- ...

...

...

...

Fondos: en singular o plural, a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos o reconocidos conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005;

LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lineamientos: a los Lineamientos para la Aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

Productores Agropecuarios: en singular o plural, a los beneficiarios del subsidio, personas físicas o morales que obtengan de las Aseguradoras o de los Fondos la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad;

Programa del Subsidio: al Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

Registro: Al padrón de participantes en el Sistema de Aseguramiento;

Reglas: a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Seguro Agropecuario: al Seguro Agrícola y de Animales;

Sistema de Aseguramiento: al Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural que se integra por AGROASEMEX, Aseguradoras y Fondos;

Subsidio: a los recursos públicos asignados por el PEF al Programa del Subsidio, y

USVP: a la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, de la Secretaría;

SEGUNDO.- ...

Cuando las solicitudes de subsidio que presenten los Fondos y las Aseguradoras alcancen el setenta por ciento del presupuesto autorizado al Programa del Subsidio en el PEF y, en su caso, de las adecuaciones presupuestales que se autoricen, AGROASEMEX deberá informar por escrito a la USVP, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de ello, proponiendo una reasignación de los recursos remanentes. La USVP dentro de los cinco días hábiles naturales posteriores procederá a analizar la propuesta que le presente AGROASEMEX y resolverá lo conducente respecto a la asignación del porcentaje restante para cada participante.

Para efectos del numeral 5 de la CUARTA de las Reglas, del total de los recursos del Programa del Subsidio para el presente ejercicio fiscal que ascienden a \$450'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), al seguro agrícola corresponden \$390'000,000.00 (trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.) y al seguro ganadero \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Los recursos del Subsidio que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan devengado, serán devueltos a AGROASEMEX a fin de que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación en los términos de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la LFPRH.

TERCERO.- La Secretaría será el órgano competente para resolver las controversias que surjan en relación con la aplicación de estos Lineamientos, para efectos administrativos.

QUINTO.- ...

...

...

Seguro Ganadero o de animales

Especie: Bovinos

Esquemas de Aseguramiento	BOVINOS				
	ORDEÑA	ENGORDA	REPRODUCCION	DOBLE FUNCION	DE TRABAJO
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	30.0	10.0	12.0	30.0	Na
Pérdida de producción de leche por alta mortalidad	10.0	Na	Na	Na	Na
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	5.0	Na	5.0	5.0	Na
Enfermedades Exóticas por un evento de alta mortalidad	1.0	0.2	1.0	1.0	0.5
Pérdidas por Inundación	8.0	Na	Na	Na	Na
Pérdidas por tratamientos específicos	5.0	Na	Na	Na	Na
Programas de Fomento	360.0	Na	360.0	360.0	180.0
Campañas Zoonosanitarias	2.50	2.50	2.50	2.50	Na
* Radicación	360.0	50.0	360.0	360.0	180.0
Adaptación Programas de Fomento	120.0	Na	120.0	120.0	40.0
* Adaptación	120.0	Na	120.0	120.0	40.0
Transporte Ganadero	30.0	15.0	15.0	15.0	13.0
Estancia Temporal	30.0	Na	7.0	7.0	Na
Estaciones Cuarentenarias	10.0	3.50	3.50	3.50	Na
Riesgos Ordinarios de Tránsito	15.0	6.0	7.0	7.0	7.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 bovinos o equinos o 500 ovinos, caprinos o porcinos.

Seguro Ganadero o de animales**Especie: Porcinos**

Esquemas de Aseguramiento	PORCINOS	
	ENGORDA	REPRODUCCION
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	2.0	7.0
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	Na	5.0
Enfermedades Exóticas por un evento de alta mortalidad	0.20	0.50
Programas de Fomento	Na	210.0
Campañas Zoonositarias	2.5	2.5
* Radicación	13.50	210.0
Adaptación Programas de Fomento	Na	70.0
* Adaptación	Na	70.0
Transporte Ganadero	5.0	13.0
Estancia Temporal	Na	7.0
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1.50	7.0
Seguro de accidentes	3.0	3.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 bovinos o equinos o 500 ovinos, caprinos o porcinos.

Seguro Ganadero o de animales**Especie: Ovinos**

Esquemas de Aseguramiento	OVINOS	
	REPRODUCCION	ENGORDA
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	20.0	6.0
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	3.0	Na
Enfermedades Exóticas por un evento de alta mortalidad	0.50	0.20
Programas de Fomento	80.0	Na
* Radicación	80.0	7.0
Adaptación Programas de Fomento	25.0	Na
* Adaptación	25.0	Na
Transporte Ganadero	10.50	2.0
Estancia Temporal	5.0	Na
Estaciones cuarentenarias	2.0	0.50
Riesgos Ordinarios de Tránsito	5.0	1.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 bovinos o equinos o 500 ovinos, caprinos o porcinos.

Seguro Ganadero o de animales**Especie: Caprinos**

Esquemas de Aseguramiento	CAPRINOS	
	REPRODUCCION Y ORDEÑA	ENGORDA
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	20.0	6.0
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	3.0	Na
Enfermedades Exóticas por un evento de alta mortalidad	0.50	0.20
Programas de Fomento	80.0	Na
* Radicación	80.0	7.0
Adaptación Programas de Fomento	25.0	Na
* Adaptación	25.0	Na
Transporte Ganadero	10.50	2.0
Estancia Temporal	5.0	Na
Estaciones Cuarentenarias	2.0	0.50
Riesgos Ordinarios de Tránsito	5.0	1.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 bovinos o equinos o 500 ovinos, caprinos o porcinos.

Seguro Ganadero o de animales**Especie: Equinos**

Esquemas de Aseguramiento	EQUINOS DE TRABAJO
	Subsidio/cbz.
Enfermedades Exóticas por un evento de alta mortalidad	0.50
Programas de Fomento	75.0
* Radicación	75.0
Adaptación Programas de Fomento	30.0
* Adaptación	30.0
Transporte Ganadero	13.5
Riesgos Ordinarios de Tránsito	7.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 bovinos o equinos o 500 ovinos, caprinos o porcinos.

Seguro Ganadero o de animales**Especie: Crustáceos y peces.**

Esquemas de Aseguramiento	CAMARONES		PECES
	Unidades de producción intensivas y semi-intensivas	Unidades de producción extensivas	
	Subsidio/ha.	Subsidio/ha.	Subsidio/m ² .
Seguro Acuícola	1,220.0	250.0	60.0

Seguro ganadero o de animales**Tabla de topes máximos de subsidio unitario****Seguro de accidentes**

Esquemas de Aseguramiento	Porcinos de reproducción y engorda	Pollo de engorda, gallina de postura, reproductoras y progenitoras	Apícola
	Subsidio/cabeza	Subsidio/ave	Subsidio/colmena
Apícola	na	na	12.0
Porcícola	3.0	na	na
Avícola	na	0.025	na

El tope o porcentaje de Subsidio será anual y procederá para un solo esquema de aseguramiento, entendiéndose como tal la cobertura de animales de una misma especie y función que se encuentre en la misma unidad de producción, salvo en los siguientes casos:

a) ...

b) Tratándose de seguros de transporte y estancia temporal, el Subsidio aplicará por evento.

En los casos de pago fraccionado de prima o de declaración mensual, el Subsidio se cubrirá en la proporción equivalente al periodo del pago fraccionado o de declaración mensual previsto en la póliza o constancia de aseguramiento. La suma de las parcialidades de Subsidio no excederá del tope y porcentaje establecido en las Reglas y en estos Lineamientos.

En el caso de los seguros de Transporte Ganadero y Riesgos Ordinarios de Tránsito, quedan incluidos los transportes de las unidades de producción a los rastros.

SEXTO.- ...

...

...

1. En el seguro agrícola:

a).- a j).- ...

2. En el seguro ganadero:

a).- a i).- ...

...

SEPTIMO.- Las Aseguradoras y Fondos presentarán a AGROASEMEX, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la solicitud del Subsidio correspondiente a las pólizas o constancias de aseguramiento pagadas, con excepción de la relativa al mes de diciembre que se presentará a más tardar el 28 de ese mes.

Vencido el plazo de diez días hábiles para la presentación de las solicitudes del mes, AGROASEMEX contará con diez días hábiles para efectuar la revisión de las mismas e informará a las Aseguradoras y Fondos el resultado, quienes harán los ajustes que resulten de las operaciones improcedentes, las que podrán presentarse en las solicitudes siguientes. En el caso de las presentadas en diciembre, el plazo para la revisión no excederá del 31 de diciembre.

El Subsidio sólo procederá respecto de las operaciones que satisfagan los requisitos de información señalados en el Anexo "B", el cual forma parte de estos Lineamientos y deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes en que se solicite, dependiendo de las disponibilidades presupuestales autorizadas por la SHCP, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que las Aseguradoras y los Fondos hayan señalado en el Registro a que se refieren estos Lineamientos.

...

...

...

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría integrará y presidirá, por conducto de la USVP, un Grupo de Trabajo en el que participará un representante de: SAGARPA; AGROASEMEX; de cada Aseguradora y de la Asociación Nacional de Fondos de Aseguramiento, A.C.

...

...

...

El Grupo de Trabajo sesionará cuando así lo estime necesario la USVP, pero en todo caso se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de la USVP notificada con cinco días hábiles de anticipación.

...

DECIMOQUINTO.- ...

AGROASEMEX informará el resultado de la revisión a la USVP dentro del mes siguiente al término de la revisión, la que procederá de conformidad con el decimoséptimo de los presentes Lineamientos para el caso de que el resultado reporte irregularidades en la aplicación del Subsidio.

DECIMOSEXTO.- ...

1. ...

a).- ...

...

b).- ...

En este supuesto, la suspensión terminará cuando la USVP emita la resolución correspondiente.

...

...

2. ...

a).- a f).- ...

DECIMOSEPTIMO.- Cuando se presuma que una Aseguradora o Fondo ha incurrido en alguna irregularidad que pueda constituir causal de revocación del Registro, AGROASEMEX lo informará a la USVP, la que iniciará el procedimiento de revocación del mismo.

La USVP iniciará el proceso de revocación del Registro mediante escrito notificado a la Aseguradora o Fondo de que se trate, en el que expresará los hechos y causas que motiven el procedimiento de revocación del Registro y le concederá un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

Agotado el plazo antes mencionado, la USVP resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes, lo que hará saber a la Aseguradora o Fondo de que se trate."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de subsidio por operaciones de seguros vigentes a la entrada en vigor de este acuerdo, que AGROASEMEX haya rechazado y que se le presenten de nuevo, se tendrán por recibidas en la fecha de su recepción.

Para efectos de lo dispuesto en el octavo de los Lineamientos para la aplicación de las Reglas en las operaciones de seguro cuya vigencia haya concluido antes de la entrada en vigor de este acuerdo, las solicitudes de subsidio rechazadas por AGROASEMEX que se le presenten de nuevo a partir del inicio de vigencia de este acuerdo, se tendrán por presentadas en la fecha de recepción de la solicitud rechazada para realizar el cómputo del plazo máximo de sesenta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subsidio.

TERCERO.- Las solicitudes de subsidio que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, se regirán por éste sin perjuicio de la fecha de suscripción y vigencia del seguro de que se trate.

CUARTO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

QUINTO.- La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para el Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil siete.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

CATALOGO DE CICLOS	
CLAVE	CICLO
01	P.V. 2001/2001
02	O.I. 2001/2002
03	P.V. 2002/2002
04	O.I. 2002/2003
05	P.V. 2003/2003
06	O.I. 2003/2004
07	P.V. 2004/2004
08	O.I. 2004/2005
09	P.V. 2005/2005
10	O.I. 2005/2006
11	P.V. 2006/2006
12	O.I. 2006/2007
13	P.V. 2007/2007
14	O.I. 2007/2008

CATALOGO DE FUNCIONES	
CLAVE	FUNCION ZOOTECNICA
03	ENGORDA ACUICOLA SEMI-INTENSIVA
04	DOBLE FUNCION
06	ENGORDA
09	ORDEÑA

13	POSTURA
14	REPRODUCCION
15	PROGENITORAS LIGERAS
16	PROGENITORAS PESADAS
17	REPRODUCTORAS LIGERAS
18	REPRODUCTORAS PESADAS
19	POLLO DE ENGORDA
20	GUAJOLOTE DE ENGORDA
25	PRODUCTORES APICOLAS
27	ENGORDA ACUICOLA INTENSIVA
28	ENGORDA ACUICOLA EXTENSIVA
30	TRABAJO

TIPO DE SEGURO GANADERO	
CLAVE	SEGURO
01	ALTA MORTALIDAD
02	TRANSPORTE GANADERO
03	ESTANCIA TEMPORAL
04	PERDIDAS POR INUNDACION
05	PERDIDAS POR TRATAMIENTOS
06	PROGRAMAS DE FOMENTO
07	CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS
08	ACUICOLA
09	AVICOLA
10	APICOLA
11	ADAPTACION
12	RADICACION
13	ENFERMEDADES EXOTICAS
14	RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO
15	ESTACIONES CUARENTENARIAS
16	ADAPTACION PARA PROGRAMAS DE FOMENTO
17	ACCIDENTES PORCICOLAS

CATALOGO DE RIESGOS GANADERO	
CLAVE	RIESGO
01	MUERTE
02	MUERTE POR ENFERMEDAD
03	MUERTE POR ACCIDENTE
04	MUERTE POR SACRIFICIO FORZOSO
05	PERDIDA DE PRODUCCION DE LECHE
06	PERDIDA DEL PRODUCTO DE LA GESTACION
07	ENFERMEDADES EXOTICAS
08	ESTACIONES CUARENTENARIAS
09	FIEBRE PORCINA CLASICA
10	ENFERMEDAD DE AUJESZKY
11	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA ORDEÑA
12	IMPOSIBILIDAD DE ACCESO A LA UNIDAD DE PRODUCCION
13	CONTAMINACION POR TRATAMIENTO MEDICO
14	PERDIDA DE LA FUNCION

Fondo o Compañía solicitante:
Clave de solicitud de subsidio:

[illegible]

